

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES:**

Que mediante el Radicado No. 202314000069652 del 24 de julio de 2023, el señor LUIS RETAMOZO MARRIAGA en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: 901.610.664-6, solicita ante esta Corporación, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de NUEVE (9) individuos arbóreos en el Arroyo Platanal y SEIS (6) individuos arbóreos en el Arroyo El Salao; ambos en el municipio de Soledad – Atlántico y con el fin de desarrollar el contrato de obra No. 9677-PPAL001-1143-2022, **Objeto** “REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLÉN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO PLATANAL Y SALAO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 220 DE 2021 Y RETORNO A LA NORMALIDAD NO. 036 DE 11 DE MARZO DE 2022, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)”.

Que una vez revisada la solicitud, así como los documentos e información anexa, se encontró que la misma no cumplía con los requisitos mínimos para proceder a dar inicio al trámite respectivo. En consideración a lo anterior, mediante el oficio No. 004189 del 02 de agosto de 2023, se solicitó información pertinente para el mencionado propósito.

En consecuencia, a lo anterior, el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD con NIT: 901.610.664-6, mediante Radicado No. 202314000074932 del 09 de agosto de 2023, presentó información y/o documentación complementaria.

Que una vez reunida la información, se solicitó proceder con el pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada. En consecuencia, de lo anterior, mediante el Radicado No. 202314000077252 del 14 de agosto de 2023, el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD con NIT: 901.610.664-6, presentó comprobante de pago por valor de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (COP \$3.456.496) cumpliendo así el requisito de pago por evaluación ambiental.

Mediante Comunicación oficial recibida con el No. 202314000077252 del 14 de agosto de 2023, el Consorcio Mitigación Arroyos Soledad con NIT: 901.610.664-6, presentó comprobante de pago, cumpliendo así el requisito de pago por evaluación ambiental.

A través del Auto No. 561 del 23 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, Admitió la solicitud impetrada por el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD con NIT: 901.610.664-6, representado legalmente por el señor HERNANDO JOSÉ MARRIAGA PACHECO, para talar NUEVE (9) individuos arbóreos en el Arroyo Platanal y SEIS (6) individuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

arbóreos en el Arroyo El Salao, con el fin de ejecutar el contrato de obra No. 9677-PPAL001-1143-2022 , en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Mediante comunicación oficial recibida No. 202314000084602 del 01 de septiembre de 2023, Por medio de la cual el consorcio Mitigación Arroyo Soledad envía comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 561 de 2023.

Por medio de la Comunicación oficial enviada No. 005709, se le hacen unos requerimientos a el Consorcio Mitigación Arroyo Soledad, a la cual da respuesta a través de comunicación oficial recibida No. 202314000101942 del 19 de octubre 2023.

Que, para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día doce (12) de octubre de 2023, del cual se emitió el Informe Técnico **No.1006 del 20 de diciembre de 2023**, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el cual se sintetiza así:

“(…)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Consorcio Mitigación Arroyo Soledad mediante radicado No. 202314000069652 del 24 de julio de 2023, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de Nueve (9) individuos arbóreos en el Arroyo Platanal y Seis (6) individuos arbóreos en el Arroyo Salao, en el municipio de Soledad del departamento del Atlántico, para realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el arroyo Platanal y Salao, para lo cual la C.R.A dio inicio al trámite mediante el Auto No. 561 del 23 de agosto de 2023, designando un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables y que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse. En el marco de la evaluación técnica del mencionado trámite, en la visita practicada por la C.R.A. el 26/09/2023 al municipio de Soledad, se verificó que los individuos arbóreos de la solicitud se hallan en una cobertura de Tejido Urbano Discontinuo. Por tanto, se ajusta a la figura de “Aprovechamiento de Árboles Aislados” que se establece en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, bajo la cual se inició el trámite objeto de evaluación.*

*Asimismo, se encontró que para el arroyo el Platanal los árboles se encuentran identificados y georreferenciados debidamente y coinciden con la información presentada en la solicitud. Sin embargo, los individuos arbóreos demarcados como 5 y 3, ya no se encuentran georreferenciados en la ubicación indicada en el inventario forestal. En cuanto a los individuos arbóreos del arroyo el Salao, se evidenció que se encontraban demarcados y georreferenciados de acuerdo con la información que se presentó en el inventario forestal y la Geodatabase (GDB).*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

**Evaluación de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados:**

*En el presente apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados que presentó el Consorcio Mitigación Arroyo Soledad para desarrollar del contrato de obra No. 9677-PPAL001-1143-22, con objeto “realizar las obras de intervención*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el arroyo Platanal y Salao en el área urbana del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico" Para lo cual, se tendrá en cuenta la siguiente información y/o documentación que allegó la empresa:*

*Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000069652:*

- 1. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para Arroyo El Salao.*
- 2. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para Arroyo Platanal.*
- 3. Documento de conformación CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYO SOLEDAD con NIT: 901.610.664-6, conformado por MAXSMINERA S.A. en un 70% y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S en un 30%.*
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEZ VELA INGENIERIA S.A.S, representada por el señor HECTOR MIGUEL MENDOZA NAJERA.*
- 5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAXSMINERA S.A. con NIT: 900.258.381-4, representada legalmente por el señor HERNANDO JOSÉ MARRIAGA PACHECO.*
- 6. RUT Consorcio Mitigación Arroyo Soledad con NIT: 901.610.664-6*
- 7. Inventario forestal en formato Excel de ambos arroyos.*
- 8. Mapas de los arroyos El Salao y Platanal.*
- 9. Plan de manejo Forestal.*
- 10. Geodatabse.*

*Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000074932 del 09 de agosto de 2023:*

*Copia de contrato de obra No. 9677-PPAL001-1143-2022, objeto “realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el arroyo Platanal y Salao en el área urbana del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico en el marco del Decreto de calamidad pública No. 220 de 2021 y retorno a la normalidad No. 036 de 11 de marzo de 2022, en desarrollo del plan de acción específico (PAE)”. Celebrado entre el fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y Consorcio mitigación Arroyos Soledad identificado con NIT: 901.610.664-4.*

*Copia del documento de identidad del señor Luis Retamozo Marriaga, identificado con CC No. 1.042.347.288, quien actúa como Representante Legal del Consorcio Mitigación Arroyo Soledad con NIT. 901.610.664-6.*

*Copia de documento de identidad de la señora Elyanis Julieth Gonzales Carrillo, identificada con CC No. 1.083.014.888, quien actúa como Representante legal de la sociedad Pez Vela ingeniería S.A.S.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Copia del documento de identidad del señor Hernando Jose Marriaga Pacheco identificado con CC No. 72.271.326, quien actúa como Representante legal de la sociedad Maxsminera S.A. con NIT: 900.258.381-4.

Asimismo, se tendrán en cuenta los hechos de interés encontrados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 26/09/2023 al municipio de Soledad – Atlántico.

De lo cual se resalta lo siguiente:

**Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal:**

En el FUN allegado mediante radicado No. 202314000069652 se señala que:

1. La solicitud es del tipo “Árboles Aislados” (índice 2 del numeral 3), en el predio urbano denominado “Arroyo el Salao”, ubicado en el barrio las Moras – Terranova, del municipio de Soledad – Atlántico (numeral 2).
2. La solicitud es del tipo “Árboles Aislados” (índice 2 del numeral 3), en el predio urbano denominado “Arroyo Platanal”, ubicado en el barrio Manuela Beltrán, del municipio de Soledad – Atlántico (numeral 2).
3. El método de aprovechamiento será “Mecánico” y las especies de la solicitud son las siguientes (la tabla del numeral 3 de ambos FUN).

Tabla 6. Especies de la solicitud de aprovechamiento forestal Arroyo el Salao.

| No.                   | Especie                         |
|-----------------------|---------------------------------|
| 3                     | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> |
| 1                     | <i>sepium</i>                   |
| 1                     | <i>C. cujete</i>                |
| 1                     | <i>C. barbadensi</i>            |
| <b>Cantidad Total</b> | 6 individuos a talar            |

**Fuente:** Consorcio Mitigación Arroyo Soledad., 2023 (a partir de la tabla del numeral 3 del FUN allegado mediante radicado No. 202314000069652).

Tabla 7. Especies de la solicitud de aprovechamiento forestal Arroyo Platanal.

| No.                   | Especie                         |
|-----------------------|---------------------------------|
| 2                     | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> |
| 2                     | <i>sepium</i>                   |
| 3                     | <i>Terminalia catappa</i>       |
| 2                     | <i>C. barbadensi</i>            |
| <b>Cantidad Total</b> | 9 individuos a talar            |

**Fuente:** Consorcio Mitigación Arroyo Soledad., 2023 (a partir de la tabla del numeral 3 del FUN allegado mediante radicado No. 202314000069652).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**Sobre la calidad del solicitante frente al predio:**

Mediante radicado No. 202314000069652, el consorcio allegó una copia de las SOLICITUDES DE PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS, en la que el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYO SOLEDAD., identificada con NIT No. 901.610.664-6, obrando en su condición de contratista de obra y el señor LUIS EDUARDO RETAMOZO MARRIAGA como su Representante Legal, para que adelante los trámites concernientes para la “Solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal de 6 árboles aislados en el arroyo el Salao y 9 árboles aislados en el arroyo Platanal, ubicados en Soledad - Atlántico”, en el predio antes mencionado.

**Sobre el inventario forestal de la solicitud:**

Mediante radicado No. 202314000069652, el consorcio allegó las matrices de datos de los inventarios forestales de la solicitud, de la cual se resalta lo siguiente:

Tabla 8. Inventario forestal de la solicitud de aprovechamiento forestal para el arroyo Platanal.

| Árbol para aprovechamiento forestal* | Nº del árbol o marca | Nombre científico               | Nombre común | Altura total (m) | DAP (m) | Volumen total (m³) |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------|------------------|---------|--------------------|
| 1                                    | 1                    | <i>C. barbadensi</i>            | Roble        | 2,0              | 0,31    | 0,10               |
| 2                                    | 2                    | <i>C. barbadensi</i>            | Roble        | 2,0              | 0,27    | 0,08               |
| 3                                    | 3                    | <i>sepium</i>                   | Matarratón   | 1,0              | 0,46    | 0,12               |
| 4                                    | 4                    | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Carito       | 1,5              | 0,38    | 0,12               |
| 5                                    | 5                    | <i>Terminalia catappa</i>       | Almendro     | 1,5              | 0,40    | 0,13               |
| 6                                    | 6                    | <i>Terminalia catappa</i>       | Almendro     | 2,0              | 0,54    | 0,32               |
| 7                                    | 7                    | <i>Terminalia catappa</i>       | Almendro     | 2,0              | 0,38    | 0,16               |
| 8                                    | 8                    | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Carito       | 1,5              | 0,41    | 0,14               |
| 9                                    | 9                    | <i>sepium</i>                   | Matarratón   | 1,0              | 0,38    | 0,08               |
| <b>Total</b>                         |                      |                                 |              |                  |         | <b>3,18</b>        |

Fuente: Consorcio Mitigación Arroyo Soledad, 2023.

Tabla 9. Inventario forestal de la solicitud de aprovechamiento forestal para el arroyo el Salao.

| Árbol para aprovechamiento forestal* | Nº del árbol o marca | Nombre científico               | Nombre común | Altura total (m) | DAP (m) | Volumen total (m³) |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------|------------------|---------|--------------------|
| 1                                    | 1                    | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Carito       | 1,9              | 0,16    | 0,026              |
| 2                                    | 2                    | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Carito       | 1,8              | 0,15    | 0,022              |
| 3                                    | 3                    | <i>sepium</i>                   | Matarratón   | 1,6              | 0,19    | 0,032              |
| 4                                    | 4                    | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Carito       | 1,8              | 0,17    | 0,028              |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

|              |   |               |        |     |      |              |
|--------------|---|---------------|--------|-----|------|--------------|
| 5            | 5 | C. cujete     | Totumo | 1,6 | 0,14 | 0,016        |
| 6            | 6 | C. barbadensi | Roble  | 1,9 | 0,17 | 0,030        |
| <b>Total</b> |   |               |        |     |      | <b>0,166</b> |

En cuanto a la información sobre las coordenadas suministradas en dicha matriz de datos y el archivo GDB allegados mediante el radicado antes citado, el grupo evaluador con el apoyo del programa ArcGIS Pro realizó la respectiva revisión y encontró la siguiente espacialización de los individuos del inventario forestal:

**Ilustración 3.** Localización de los individuos del inventario forestal de la solicitud de aprovechamiento.



**Fuente:** Elaboración propia de la C.R.A., 2023.

**Ilustración 4.** Localización de los individuos del inventario forestal de la solicitud de aprovechamiento.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*Fuente: Elaboración propia de la C.R.A., 2023.*

**Sobre la descripción y motivo de solicitud**

*Mediante radicado No. 202314000069652 del 24 de julio de 2023, el consorcio allega información correspondiente especificando que la solicitud es para desarrollar del contrato de obra No. 9677-PPAL001-1143-22, con objeto “realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el arroyo Platanal y Salao en el área urbana del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 220 de 2022 y retorno a la normalidad No. 036 de 11 de marzo de 2022, en desarrollo del Plan de Acción Específico (PAE)”.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.**

*Una vez revisada la citada información y documentación que presentó el consorcio Mitigación Arroyo Soledad en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal para el desarrollo obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el arroyo Platanal y Salao en el área urbana del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico. En este contexto, se puede considerar lo siguiente:*

*El Consorcio Mitigación Arroyo Soledad, obrando en su condición de contratista de obra del predio urbano denominado “Arroyo el Salao”, ubicado en el barrio las Moras – Terranova y “Arroyo Platanal”, ubicado en el barrio Manuela Beltrán, presentó a la Corporación un recurso forestal solicitado en el FUN donde señala de 6 árboles aislados en el arroyo el Salao y 9 árboles aislados en el arroyo Platanal, correspondientes a 5 especies, con su respectivo ID, nombre científico, nombre común, altura, DAP, volumen, coordenadas, área, categoría, clase, familia, género, cobertura de la tierra y con un volumen total de 3,18 m<sup>3</sup> para el arroyo Platanal y 0,166 m<sup>3</sup> para el arroyo el Salao (tablas numeral 3 de los FUN), lo cual no es coherente con el valor que se obtiene a partir de la suma de los volúmenes presentados en el inventario.*

*Por otra parte, en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 26/09/2023 se evidenciaron algunas inconsistencias o errores en la información del inventario forestal del arroyo Platanal allegado por parte del consorcio, en particular sobre la ubicación de los individuos árboles No. 5 y 3, dado que no se encontraban en la ubicación indicada en el inventario forestal. Además, se evidencia mala identificación del árbol No. 9, puesto que en campo se identificó como Trupillo y no Matarratón como se presenta en el inventario forestal. (ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico).*

*En este sentido, en la siguiente tabla se ajusta el inventario forestal con las coordenadas correspondientes y la identificación correcta para el arroyo Platanal.*

**Tabla 10. Inventario forestal ajustado del Arroyo Platanal.**

| ID | Coordenadas |   | CAP (m) | DAP (m) | Altura (m) | Área (m <sup>2</sup> ) | Volumen Total (m <sup>3</sup> ) |
|----|-------------|---|---------|---------|------------|------------------------|---------------------------------|
|    | N           | W |         |         |            |                        |                                 |
|    |             |   |         |         |            |                        |                                 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

|              |           |            |        |      |    |        |      |
|--------------|-----------|------------|--------|------|----|--------|------|
| <b>1</b>     | 10.904767 | -74.782574 | 96     | 0,31 | 2  | 0,0733 | 0,10 |
| <b>2</b>     | 10.905250 | -74.782056 | 84     | 0,27 | 2  | 0,0561 | 0,08 |
| <b>3</b>     | 10.907019 | -74.779559 | 145,00 | 0,46 | 1  | 0,1673 | 0,12 |
| <b>4</b>     | 10.907317 | -74.780037 | 120,00 | 0,38 | 6  | 0,11   | 0,12 |
| <b>5</b>     | 10.907018 | 74.779715  | 125,00 | 0,40 |    | 0,12   | 0,13 |
| <b>6</b>     | 10.907052 | -74.779492 | 170,00 | 0,54 | 15 | 0,23   | 0,32 |
| <b>7</b>     | 10.906972 | -74.779057 | 120,00 | 0,38 | 15 | 0,11   | 0,16 |
| <b>8</b>     | 10.907291 | -74.778824 | 130,00 | 0,41 | 17 | 0,13   | 0,14 |
| <b>9</b>     | 10.907490 | -74.778541 | 120,00 | 0,38 | 10 | 0,11   | 0,08 |
| <b>Total</b> |           |            |        |      |    |        | 1,25 |

*Fuente: Elaboración propia de la C.R.A., 2023.*

*En consecuencia, se tiene que el consolidado final de los individuos arbóreos a aprovechar por el consorcio para el motivo de solicitud en el municipio de Soledad– Atlántico, son de 6 árboles aislados en el arroyo el Salao y 9 árboles aislados en el arroyo Platanal, por la cantidad de especies (6) y con un volumen total ajustado de 1,25 m<sup>3</sup> para el arroyo Platanal y 0,154 m<sup>3</sup> para el arroyo el Salao.*

**Tabla 11. Consolidado final de la solicitud de aprovechamiento forestal Para el arroyo Platanal**

| <b>Nombre científico</b>        | <b>Nombre común</b> | <b>No. De individuos</b> | <b>Volumen total (m<sup>3</sup>)</b> |
|---------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| <i>C. barbadensi</i>            | Roble               | 2                        | 0,18                                 |
| <i>Sepium</i>                   | Matarratón          | 1                        | 0,12                                 |
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Carito              | 2                        | 0,26                                 |
| <i>Terminalia catappa</i>       | Almendrón           | 3                        | 0,61                                 |
| <i>Prosopis juliflora</i>       | Trupillo            | 1                        | 0,08                                 |

*Fuente: Elaboración propia de la C.R.A., 2023*

**Tabla 12. Consolidado final de la solicitud de aprovechamiento forestal Para el arroyo el Salao**

| <b>Nombre científico</b> | <b>Nombre común</b> | <b>No. De individuos</b> | <b>Volumen total (m<sup>3</sup>)</b> |
|--------------------------|---------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| <i>C. barbadensi</i>     | Roble               | 1                        | 0,030                                |
| <i>Sepium</i>            | Matarratón          | 1                        | 0,032                                |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

|                                 |        |   |       |
|---------------------------------|--------|---|-------|
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Carito | 3 | 0,076 |
| <i>C. kujete</i>                | Totumo | 1 | 0,016 |

*Fuente: Elaboración propia de la C.R.A., 2023*

*En relación a las categorías maderables de las especies, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018, el grupo evaluador realizó la respectiva consulta y encontró que tres (3) especies corresponden a la categoría “Especial” y tres (3) a “Otras”, como se muestra en la siguiente tabla con el respectivo consolidado del número de individuos y volumen total:*

**Tabla 13. Categorías maderables de las especies a aprovechar.**

| <b>Nombre científico</b>                   | <b>Nombre común</b> | <b>N° de individuos</b> | <b>Volumen total (m³)</b> |
|--|---------------------|-------------------------|---------------------------|
| <b>CATEGORÍA OTRAS ESPECIES MADERABLES</b> |                     |                         |                           |
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i>            | Carito              | 5                       | 0,34                      |
| <i>Sepium</i>                              | Matarratón          | 2                       | 0,152                     |
| <i>Terminalia catappa</i>                  | Almedrón            | 3                       | 0,61                      |
| <b>Subtotal</b>                            |                     | <b>10</b>               |                           |
| <b>CATEGORÍA ESPECIES ESPECIALES</b>       |                     |                         |                           |
| <i>Crescentia kujete</i>                   | Totumo              | 1                       | 0,016                     |
| <i>C. barbadensi</i>                       | Roble               | 3                       | 0,21                      |
| <i>Prosopis juliflora</i>                  | Trupillo            | 1                       | 0,08                      |
| <b>Subtotal</b>                            |                     | <b>5</b>                |                           |
| <b>Total</b>                               |                     | <b>15</b>               | <b>1,41</b>               |

*Fuente: C.R.A., 2023.*

*En cuanto a la medida de reposición, el grupo evaluador realizó las respectivas consultas sobre el origen y la categoría de amenaza de las especies en diferentes plataformas y herramientas digitales (Global Biodiversity Information Facility - GBIF, Lista Roja de la UICN, Identificador de Especies en Riesgo de la herramienta Eureka de la ANLA, Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia, entre otras), obteniéndose que el consorcio deberá reponer 40 individuos arbóreos por el aprovechamiento de 6 individuos en el arroyo el Salao y 9 individuos en el arroyo Platanal, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 3 y 1 de los Artículos Tercero y Sexto, respectivamente, de la citada Resolución 360 de 2018. Para lo cual, en la siguiente tabla se muestran los respectivos datos y resultados de dicho cálculo:*

**Tabla 14. Cálculo del número de individuos a compensar.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

| <i>Nombre científico</i>        | <i>Nombre común</i> | <i>Categoría de la especie</i> | <i>Nº de individuos a aprovechar</i> | <i>Factor de compensación</i> | <i>Nº de Individuos a compensar</i> |
|---------------------------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Sepium</i>                   | <i>Matarratón</i>   | Otras                          | 2                                    | 2                             | 4                                   |
| <i>Terminalia catappa</i>       | <i>Almedrón</i>     | Otras                          | 3                                    | 2                             | 6                                   |
| <i>Crescentia cujete</i>        | <i>Totumo</i>       | Nativa                         | 1                                    | 3                             | 3                                   |
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | <i>Carito</i>       | Nativa                         | 5                                    | 3                             | 15                                  |
| <i>C. barbadensi</i>            | <i>Roble</i>        | Nativa                         | 3                                    | 3                             | 9                                   |
| <i>Prosopis juliflora</i>       | <i>Trupillo</i>     | Nativa                         | 1                                    | 3                             | 3                                   |
| <b>Total</b>                    |                     |                                | <b>15</b>                            | <b>N/A</b>                    | <b>40</b>                           |

*Nota: (\*) Se tuvo en cuenta la inclusión del individuo que no se encontraba en el inventario.*

*Fuente: C.R.A., 2023.*

*En virtud de lo anterior, se considera que el consorcio deberá allegar la propuesta de localización, establecimiento y mantenimiento de la medida de reposición para 40 individuos arbóreos, correspondientes a especies nativas, preferiblemente que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza, de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 2018.*

**4. OBSERVACIONES DE CAMPO:** *Los siguientes son los hechos de interés encontrados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 26 de septiembre de 2023 al municipio de Soledad – Atlántico, en atención al Auto 561 de 2023:*

*Al llegar a las áreas de intervención se evidencia que la cobertura presente en el área corresponde a Tejido Urbano Discontinuo, Así mismo, durante los recorridos no se evidenció presencia de fauna.*

*Durante la visita al arroyo Platanal se encontró que los árboles 3 y 5 no están en la posición señalada, a diferencia de los demás que están correctamente identificados según el registro del inventario forestal. En lo que respecta al arroyo El Salao, se evidenció 6 árboles demarcados y georreferenciados correctamente, coincidiendo con los datos detallados en el inventario.*

**Tabla 15.** Información tomada en campo Arroyo El Salao.

| <b>Vértice Punto</b> | <b>Coordenadas</b> |            | <b>OBSERVACIONES<br/>Altura</b> | <b>Dentro de Inventario forestal y<br/>GDB</b> |
|----------------------|--------------------|------------|---------------------------------|--|
|                      | <b>N</b>           | <b>W</b>   |                                 |  |
| <b>1</b>             | 10.918771          | -74.802824 | 6                               | SI   |
| <b>2</b>             | 10.918771          | -74.802824 | 6                               | SI   |
| <b>3</b>             | 10.919372          | -74.803007 | 7                               | SI   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

|   |           |            |    |    |
|---|-----------|------------|----|----|
| 4 | 10.919372 | -74.803007 | 7  | SI |
| 5 | 10.919280 | -74.803215 | 10 | SI |
| 6 | 10.918157 | -74.805580 | 7  | SI |

Fuente: Elaboración propia de la C.R.A, 2023.

Tabla 16. Información tomada en campo Arroyo Platana.

| Vértice<br>Punto | Coordenadas |            | OBSERVACIONES<br>Altura | Dentro de Inventario<br>forestal y GDB |
|------------------|-------------|------------|-------------------------|--|
|                  | N           | W          |                         |  |
| 4                | 10.907317   | -74.780037 | 6                       | SI                                     |
| 6                | 10.907052   | -74.779492 | 15                      | SI                                     |
| 7                | 10.906972   | -74.779057 | 15                      | SI                                     |
| 8                | 10.907291   | -74.778824 | 17                      | SI                                     |
| 9                | 10.907490   | -74.778541 | 10                      | SI                                     |

Fuente: Elaboración propia de la C.R.A, 2023.

En este sentido, se recolectaron los siguientes puntos:

Ilustración 5. Puntos recolectados en la visita técnica.



Fuente: Avenza Maps.

Ilustración 6. Puntos recolectados en la visita técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Fuente: Avenza Maps.

## 5. CONCLUSIONES:

Con base en la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada por el Consorcio Mitigación Arroyo Soledad para el desarrollo de obras de intervención correctivas, se puede concluir que:

1. El aprovechamiento forestal solicitado por el Consorcio Mitigación Arroyo Soledad identificado con Nit 901.610.664-6, se ajusta a un aprovechamiento de árboles aislados de los que se establece en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
2. El aprovechamiento forestal se realizará con el fin de desarrollar obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el arroyo Platanal y Salao en el municipio de Soledad. Revisadas las bases de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental se evidencia que existen un trámite de permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de las obras en mención.
3. En el arroyo Platanal se encontró que los árboles 3 y 5 no están en la posición señalada según el registro del inventario forestal.
4. Con base en la revisión documental de la solicitud presentada por el consorcio Mitigación Arroyo soledad identificado con Nit 901.610.664-6, así como en los hechos de interés registrados por el personal de la C.R.A. en la visita técnica de verificación, se logró determinar que finalmente, para el desarrollo obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación, dicho consorcio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*requiere aprovechar 6 individuos arbóreos en el arroyo el Salao y 9 individuos arbóreos en el arroyo Platanal.*

5. *El tipo de cobertura es de Tejido Urbano Discontinuo.*
6. *Entre los individuos fustales a aprovechar se encuentran especies maderables incluidas en las categorías Especiales y Otras, que se establecen en el Decreto 1390 de 2019, cuyo consolidado del volumen se incluye en la Tabla 13 del presente informe técnico.*
7. *En el marco de lo establecido en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A., por la tala de 15 individuos arbóreos, el consorcio, deberá reponer (sembrar) cuarenta (40) individuos arbóreos correspondientes a especies nativas, preferiblemente que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza, de acuerdo con los cálculos que se presentan en la Tabla 14 del presente informe técnico. Con base en lo anterior, el consorcio deberá allegar la propuesta de la respectiva medida de reposición forestal de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo de la citada resolución.”*

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

**- Del aprovechamiento forestal.**

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades: 590 REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el párrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.” De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala: “(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)” En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...). Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión. La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública. En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, ( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo. Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...). Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal de tala o reubicación por obra pública o privada, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones.** Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:

(...)

*Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

(...)

**ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación.** El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición.

**- De la Gestión integral de RCD.**

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

**- De la publicación del acto administrativo**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”.*

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, el cual fijó las TARIFA POR LA EVALUACIÓN MODIFICACIONES MENORES. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los cuales según normativa vigente no es necesario modificar el instrumento, se manejan conforme a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del DUR 1076 de 2015; es decir, el concepto de la Corporación sobre la necesidad de modificación no dará lugar a cobro de tarifa.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que la mencionada Resolución especifica en el artículo 2°, que los Permisos de Aprovechamientos Forestales requieren de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3° de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la citada Resolución No.0036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...)”.

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de Aprovechamiento Forestal será el establecido en los anexos de que trata el artículo vigésimo tercero del citado acto administrativo.

| <b>TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES</b> |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             |                       |
|--|------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------------------------------|--|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| <b>SEGUIMIENTO</b>   | <b>Clasificación profesionales</b> | <b>(a) Honorario mensual \$</b> | <b>(b) Visitas a la zona</b> | <b>(c) Duración de cada visita</b> | <b>(d) Duración del pronunciamiento (días)</b> | <b>(e) Dedicación total (hombre/mes)</b> | <b>(f) Viáticos diarios</b> | <b>(g) Viáticos totales</b> | <b>(h) Subtotales</b> |
| Profesional 1  | A24                                | 12,418,302.93                   | 0                            | 0                                  | 1  | 0.03                                     | 0                           | 0                           | 413,943               |
| Profesional 2  | A24                                | 12,418,302.93                   | 0                            | 0                                  | 1  | 0.03                                     | 0                           | 0                           | 413,943               |
| Profesional 3  | A13                                | 6,749,044.89                    | 1                            | 1                                  | 2  | 0.10                                     | 0                           | 0                           | 674,904               |
| Profesional 4  | A22                                | 9,473,969.61                    | 1                            | 1                                  | 1  | 0.07                                     | 0                           | 0                           | 631,598               |
| Profesional 5  | A15                                | 8,718,920.02                    | 0                            | 0                                  | 1  | 0.03                                     | 0                           | 0                           | 290,631               |
| <b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>   |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>2,425,020</b>      |
| <b>(B) Gastos de viaje</b>   |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>600,000</b>        |
| <b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>   |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>0</b>              |
| <b>Costo total (A+B+C)</b>   |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>3,025,020</b>      |
| <b>Costo de Administración (25%)</b>   |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>756,255</b>        |
| <b>VALOR TABLA ÚNICA</b>   |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>3,781,275</b>      |
| <b>VALOR TARIFA UVT</b>  |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>80</b>             |

En mérito a lo expuesto,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** aprovechamiento forestal de árboles aislados al **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: **901.610.664-6**, conformado por la sociedad MAXSMINERA S.A. con N.I.T 900258381-4 en un 70% y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S. identificada con N.I.T 901376745-0, en un 30%, representado legalmente por el señor **HERNANDO JOSÉ MARRIAGA PACHECO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, correspondientes a SEIS (6) individuos arbóreos localizados en la zona de ronda del arroyo el Salao y NUEVE (9) individuos arbóreos ubicados en el arroyo Platanal, para el desarrollo del proyecto obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el arroyo Platanal y Salao, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, los cuales se encuentran relacionados y delimitados con las siguientes coordenadas, en la tabla a continuación:

**Inventario final Ajustado Arroyo Platanal**

| No. | ID | Nombre Científico        | Nombre común | Latitud   | Longitud       | DAP (m) | Altura (m) | Volumen (m³) |
|-----|----|--------------------------|--------------|-----------|----------------|---------|------------|--------------|
| 1   | 1  | C. barbadensi            | Roble        | 10.904767 | -<br>74.782574 | 0,31    | 2          | 0,10         |
| 2   | 2  | C. barbadensi            | Roble        | 10.905250 | -<br>74.782056 | 0,27    | 2          | 0,08         |
| 3   | 3  | sepium                   | Matarratón   | 10.907019 | -<br>74.779559 | 0,46    | 1          | 0,12         |
| 4   | 4  | Enterolobium cyclocarpum | Carito       | 10.907317 | -<br>74.780037 | 0,38    | 6          | 0,12         |
| 5   | 5  | Terminalia catappa       | Almendro     | 10.907018 | -<br>74.779715 | 0,40    |            | 0,13         |
| 6   | 6  | Terminalia catappa       | Almendro     | 10.907052 | -<br>74.779492 | 0,54    | 15         | 0,32         |
| 7   | 7  | Terminalia catappa       | Almendro     | 10.906972 | -<br>74.779057 | 0,38    | 15         | 0,16         |
| 8   | 8  | Enterolobium cyclocarpum | Carito       | 10.907291 | -<br>74.778824 | 0,41    | 17         | 0,14         |
| 9   | 9  | Prosopis juliflora       | Trupillo     | 10.907490 | -<br>74.778541 | 0,38    | 10         | 0,08         |

**Fuente:** Consorcio Mitigación Arroyo Soledad y C.R.A, 2023.

**Inventario final Ajustado Arroyo El Salao.**

| No. | ID | Nombre Científico        | Nombre común | Latitud   | Longitud       | DAP (m) | Altura (m) | Volumen (m³) |
|-----|----|--------------------------|--------------|-----------|----------------|---------|------------|--------------|
| 1   | 1  | Enterolobium cyclocarpum | Carito       | 10.918771 | -<br>74.802824 | 0,16    | 1,9        | 0,026        |
| 2   | 2  | Enterolobium cyclocarpum | Carito       | 10.918771 | -<br>74.802824 | 0,15    | 1,8        | 0,022        |
| 3   | 3  | sepium                   | Matarratón   | 10.919372 | -<br>74.803007 | 0,19    | 1,6        | 0,032        |
| 4   | 4  | Enterolobium cyclocarpum | Carito       | 10.919372 | -<br>74.803007 | 0,17    | 1,8        | 0,028        |
| 5   | 5  | C. cujete                | Totumo       | 10.919280 | -<br>74.803215 | 0,14    | 1,6        | 0,016        |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

|   |   |                  |       |           |                |      |     |       |
|---|---|------------------|-------|-----------|----------------|------|-----|-------|
| 6 | 6 | C.<br>barbadensi | Roble | 10.918157 | -<br>74.805580 | 0,17 | 1,9 | 0,030 |
|---|---|------------------|-------|-----------|----------------|------|-----|-------|

**Fuente:** Consorcio Mitigación Arroyo Soledad y C.R.A, 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados deberá realizarle cumpliendo con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área a intervenir deberá conservar sus condiciones eco sistémicas iniciales dado que el aprovechamiento forestal permitirá la mejor de la calidad de vida de los habitantes.
2. El aprovechamiento forestal deberá realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
3. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales o demás recursos naturales.
4. Controlar las emisiones de material particulado generadas en las actividades cuando sea posible.
5. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos que se originen de las actividades, inmediatamente después de terminar o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
6. Previamente a la intervención de cada árbol realizar la revisión y el ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna, entre otros), lo anterior aplicando las medidas de manejo por personal profesional y técnico con experiencia, con las herramientas y equipos adecuados, Adicionalmente el consorcio deberá informar con anticipación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre. Lo anterior con el objetivo de minimizar los impactos sobre especímenes de fauna.
7. Para la movilización de los productos forestales (maderables y no maderables) por fuera de los predios, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
8. La madera no podrá ser utilizada o comercializada para la producción de carbón, toda vez que en la solicitud no se especificó tal fin.
9. No comercializar los productos obtenidos de la tala debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
10. Con relación al material o residuo vegetal generado de las actividades de desmonte, desbroce, poda y/o tala que sea dispuesto en el sitio para su descomposición y que sirva como abono orgánico, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales). En caso de que el material en mención sea dispuesto en zonas boscosas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000071 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

vecinas para los mismos fines, adicionalmente deberá levantar las actas de entrega y/o autorizaciones de las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios.

11. Acerca de la disposición final de los residuos generados por el aprovechamiento forestal, la empresa deberá allegar los respectivos soportes o evidencias (factura, certificados, fotos, entre otros) de la entrega a la empresa prestadora del servicio de aseo autorizada.
12. En caso de que requiera intervenir individuos arbóreos adicionales, deberá tramitar los permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Asimismo, que deberá revisar si requiere tramitar otros permisos adicionales para la ejecución de las obras.
13. El aprovechamiento forestal otorgado al **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: **901.610.664-6**, está sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A. Para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de la categorización maderable que se muestra en la Tabla 13 del informe técnico de evaluación de la solicitud.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos o los residuos que se generen. Dichos daños serán responsabilidad exclusiva del titular autorizado.

**ARTICULO TERCERO:** El **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: **901.610.664-6**, representado legalmente por el señor **HERNANDO JOSÉ MARRIAGA PACHECO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Presentar ante esta Corporación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, después de la ejecución del aprovechamiento forestal, un informe que contenga lo siguiente: los respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos forestales (maderables y no maderables) obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos forestales no utilizados (maderables y no maderables) y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su disposición final. Asimismo, de otras actividades relacionadas con el aprovechamiento autorizado, por ejemplo, la movilización de los productos forestales, el rescate y traslado de especímenes de fauna, entre otras, de acuerdo con las consideraciones técnicas del informe técnico de evaluación de la solicitud y de conformidad con la normativa ambiental.
- Allegar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, la propuesta de la medida de reposición forestal para reponer (sembrar) cuarenta (40) individuos arbóreos correspondientes a especies nativas, preferiblemente que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza de conformidad con lo establecido en los Artículos Sexto y Séptimo de la Resolución No 360 de 2018. El cual estará sujeto a su aprobación por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, previo al inicio de su ejecución por parte del Consorcio. Una vez aprobado la propuesta de reposición forestal por esta autoridad ambiental deberá dar cumplimiento a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**CUARTO:** El **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: **901.610.664-6**, debe cancelar la suma correspondiente a **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 261 del 2023.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, el **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: **901.610.664-6**, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTICULO QUINTO:** El Informe Técnico No. **1006 del 20 de diciembre de 2023**, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000071** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD CON NIT: 901.610.664-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**ARTICULO SEXTO:** El **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: **901.610.664-6**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: **901.610.664-6**, a las sociedades **MAXSMINERA S.A.** con N.I.T **900.258.381-4** y **PEZ VELA INGENIERIA S.A.S.** identificada con N.I.T **901.376.745-0**, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** El **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** con NIT: **901.610.664-6**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

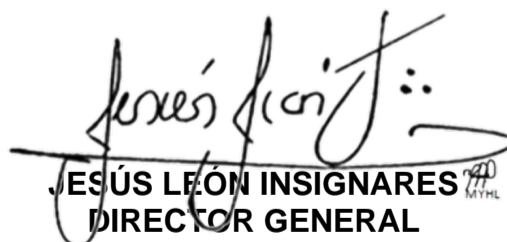
**ARTICULO DIEZ:** Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO ONCE:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**23.FEB.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

C.T: 1006 de 2023.  
Exp.:No. Por abrir.  
Proyectó: Natalia Muñoz. Abogada Contratista  
Supervisó: Odair Mejía, Supervisor  
Revisó: María Jose Mojica – Profesional Especializado  
Aprobó: Bleidy Margarita Coll Peña Subdirectora Gestión Ambiental  
Vo Bo Juliette Sleman – Asesora Dirección.